

12036 *RESOLUCION de 8 de mayo de 1986, de la Dirección General de Tributos, relativa al escrito de fecha 8 de enero de 1986 por el que el Centro Industrial y Mercantil de Vizcaya formula consulta en relación al Impuesto sobre el Valor Añadido, al amparo del artículo 53 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre.*

Visto el escrito de fecha 8 de enero de 1986 por el que el Centro Industrial y Mercantil de Vizcaya formula consulta vinculante en relación con el Impuesto sobre el Valor Añadido, al amparo de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986:

Resultando que el Centro Industrial y Mercantil de Vizcaya es una Organización Patronal;

Resultando que gran parte de sus asociados son personas físicas, comerciantes minoristas, sometidos al régimen especial del recargo de equivalencia;

Resultando que según la citada Organización Patronal la aplicación de dicho régimen especial puede resultar perjudicial para los intereses económicos de los sujetos pasivos;

Resultando que numerosos asociados poseen una organización administrativa adecuada para cumplir las obligaciones formales, registrales y de liquidación y pago del Impuesto sobre el Valor Añadido;

Resultando que se formula consulta sobre si pueden optar, con efectos desde el 1 de enero de 1986, por el régimen especial de determinación proporcional de las bases imponibles los comerciantes minoristas, personas físicas, que desarrollen la actividad de supermercado y sean miembros de la Organización Patronal que formula la presente consulta;

Considerando que de acuerdo con el artículo 65 de la Ley 30/1985, de 2 de agosto, del Impuesto sobre el Valor Añadido, y el artículo 142 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 2028/1985, de 30 de octubre, la aplicación del régimen especial del Recargo de equivalencia es obligatoria cuando se den los requisitos previstos en las citadas normas.

Esta Dirección General considera ajustada a derecho la contestación siguiente a la consulta formulada por el Centro Industrial y Mercantil de Vizcaya:

Cuando concurren los requisitos previstos en la Ley y el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, el régimen especial del Recargo de equivalencia se aplicará a los comerciantes minoristas que sean personas físicas y comercialicen al por menor los productos no excluidos de la aplicación de dicho régimen especial.

El régimen especial del Recargo de equivalencia no es renunciable.

Madrid, 8 de mayo de 1986.—El Director general, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

12037 *RESOLUCION de 9 de mayo de 1986, de la Dirección General de Tributos, relativa a la consulta formulada con fecha 3 de abril de 1986, por la Asociación de Industrias Náuticas (ADIN), en relación al Impuesto sobre el Valor Añadido, al amparo del artículo 53 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre.*

Visto el escrito de fecha 3 de abril de 1986, por el que la Asociación de Industrias Náuticas formula consulta vinculante en relación al Impuesto sobre el Valor Añadido, al amparo del artículo 53 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre;

Resultando que la referida Asociación es una organización patronal;

Resultando que formula consulta sobre la sujeción al Impuesto sobre el Valor Añadido de las operaciones de reparación de embarcaciones deportivas o de recreo de propiedad extranjera y que naveguen bajo pabellón extranjero;

Considerando que el artículo 16, números 1 y 2, del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, que declaran exentas las operaciones de reparación de determinados buques afectos a la navegación marítima internacional, y las entregas de objetos incorporados o utilizados para la explotación de dichos buques, establece expresamente que la exención no alcanzará a dichas operaciones cuando se refieran a embarcaciones deportivas o de recreo;

Considerando que el artículo 15, número 2, apartado 3.º del mismo Reglamento excluye de los beneficios fiscales establecidos en dicho precepto a las entregas de bienes destinados al equipamiento o avituallamiento de embarcaciones deportivas o de recreo;

Considerando que no existe precepto legal alguno que declare exentas del Impuesto sobre el Valor Añadido a los servicios de reparación o mantenimiento de embarcaciones deportivas o de recreo ni a las entregas de repuestos para dichas embarcaciones,

Esta Dirección General considera ajustada a derecho la siguiente contestación a la consulta formulada por la Asociación de Industrias Náuticas:

Están sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, y no exentos del mismo los servicios de mantenimiento y reparación y las entregas de repuestos con destino a embarcaciones deportivas o de recreo efectuadas por empresarios en el ejercicio de su actividad empresarial, cualquiera que sea la nacionalidad de sus propietarios, o el pabellón bajo el que naveguen.

Madrid, 9 de mayo de 1986.—El Director general, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

12038 *ORDEN de 14 de mayo de 1986 por la que se aprueba la relación de Centros Docentes privados de Educación General Básica que pueden acogerse al régimen de conciertos establecido por la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (provincias de Albacete, Avila, Cáceres, Navarra, Palencia y Salamanca).*

Ilmo. Sr.: La Orden de 30 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 31) dictó instrucciones para la implantación del régimen de conciertos educativos previsto en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos;

Vistas las solicitudes presentadas por los Centros privados que imparten enseñanzas de Educación General Básica, cumplidos todos los trámites previstos en la citada Orden y el de vista y audiencia regulado en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, teniendo en cuenta la propuesta formulada por la Subsecretaría del Departamento, previo informe de los Centros directivos competentes y previa fiscalización de la Intervención General de la Administración del Estado, de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de abril de 1986 y con lo dispuesto en los artículos 3.º y 24 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar los conciertos educativos con los Centros docentes privados relacionados en el anexo de la presente Orden, con sujeción al régimen y número de unidades que en cada caso se especifica.

Segundo.—Los Directores Provinciales notificarán a los interesados el contenido de esta Resolución, así como la fecha, lugar y hora en que deban personarse para firmar el concierto educativo. Entre la notificación y la firma del concierto deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Tercero.—El documento administrativo de formalización del concierto educativo será firmado por los Directores provinciales del Departamento y por el titular del Centro privado o persona con representación legal debidamente acreditada.

Cuarto.—Si el titular del Centro privado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de formalización en la fecha notificada, se entenderá decaído de su derecho.

Quinto.—A efectos de lo previsto en la Orden de 30 de diciembre de 1985, los plazos para la formalización de los conciertos educativos se ajustarán a lo dispuesto en la presente Orden.

Sexto.—De conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Normas Básicas de Conciertos Educativos, contra esta Resolución podrán los interesados interponer recurso de reposición previo a la vía contencioso-administrativa ante el Ministro de Educación y Ciencia en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la Resolución.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 14 de mayo de 1986.

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Subsecretario.

ANEXO

EDUCACION GENERAL BASICA

RELACION DE CENTROS DE E.G.B. CON LOS QUE SE FORMALIZARA CONCIERTO EDUCATIVO DEL REGIMEN QUE SE ESPECIFICA AL REUNIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 8/1985 DE 3 DE JULIO REGULADORA DEL DEFECTO A LA EDUCACION Y REAL DECRETO 2377/85 DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS.

NUMERO de Orden	Denominación del Centro	Localidad	Unidades a Concertar			Regimen de Concertación	Observaciones
			E. PRE.	E. G. B.	E. ESP.		
PROVINCIA: ALBACETE							
1	ARISTOS	ALBACETE	0	8	0	GENER	DISP. ADC. 1.2. R.D. 2377/85
2	AVE MARIA	ALBACETE	0	8	0	GENER	
3	COLEGIO BOCESANO	ALBACETE	0	12	0	GENER	
4	ESCUELAS FIAS	ALBACETE	0	16	0	GENER	
5	JOSE MARIA PERRAN	ALBACETE	0	8	0	GENER	
6	MARIA INMACULADA	ALBACETE	0	16	0	GENER	
7	NTRA. SRA. DEL ROSARIO	ALBACETE	0	16	0	GENER	
8	NTRA. SRA. DE MONTSERRAT	ALBACETE	0	8	0	GENER	
9	NTRA. SRA. DEL PPTO SOCORRO	ALBACETE	0	8	0	GENER	
10	DESEN Sta. de MARIA	ALBACETE	0	16	0	GENER	
11	SABRADO COZZON	ALBACETE	0	16	0	GENER	
12	SAN CRISTOBAL	ALBACETE	0	8	0	GENER	DISP. ADC. 1.2. R.D. 2377/85
13	SANTO ANSEL	ALBACETE	0	16	0	GENER	
14	AZORIN	ALBACETE	0	8	0	SINGL	DISP. ADC. 1.2. R.D. 2377/85
15	DEDES	ALBACETE	0	16	0	SINGL	
16	ELUMENE	ALBACETE	2	0	0	SINGL	
17	COLEGIO EPISCOPAL	ALMANSÁ	0	8	0	GENER	
18	ESCLAVAS DE MARIA	ALMANSÁ	0	8	0	GENER	
19	AMOR DE DIOS	CAUDETE	0	8	0	GENER	
20	CRISTO CRUCIFICADO	ELCHE DE LA SIERRA	0	8	0	GENER	
21	CONFANCIA DE MARTA	HELLIN	0	8	0	GENER	
22	NTRA. SRA. DEL ROSARIO	HELLIN	0	8	0	GENER	
23	SAN RAFAEL	HELLIN	0	8	0	GENER	
24	MARIA AUXILIADORA	LA RODA	0	8	0	GENER	
25	NTRA. SRA. DEL CARMEN	VILLARROBLEDO	0	8	0	GENER	DISP. ADC. 1.2. R.D. 2377/85

PROVINCIA: AVILA

1	EVILIA FASTERA	PERNAS DE SAN PEDRO	0	8	0	GENER	
2	AMOR DE DIOS	ARREALD	0	14	0	GENER	
3	PABLO VI	AVILA	0	22	0	GENER	

NUMERO de Orden	Denominación del Centro	Localidad	Unidades a Concertar			Régimen de Concertación	Observaciones
			E.PBE.	E.G.R.	E.ESP.		
4	PURISIMA CONCEPCION	AVILA	0	24	0	GENE.	
5	SANTISIMO ROSARIO	AVILA	0	9	0	GENE.	
6	ASUNCION DE NTRA. SEÑORA	AVILA	0	29	0	SINGL.	
7	SANTISIMA TRINIDAD	EL TIEMBLIO	0	8	0	GENE.	

PROVINCIA: CACERES

1	NTRA. SRA. DE LOS DOLORS	ARROYO DE LA LUZ	0	8	0	GENE.	
2	BANASTOPOSTOL. SAGR. CORAZON	CACERES	0	8	0	GENE.	
3	JOSE LUIS COTALLO	CACERES	0	19	0	GENE.	
4	LA ASUNCION	CACERES	0	16	0	GENE.	
5	MARIA AUXILIADORA	CACERES	0	8	0	GENE.	
6	NAZARET	CACERES	0	8	0	GENE.	
7	PAIDEUTERION	CACERES	0	16	0	GENE.	
8	SAGRADO CORAZON DE JESUS	CACERES	0	19	0	GENE.	
9	SAN ANTONIO DE PADUA	CACERES	0	17	0	GENE.	
10	SAN JOSE	CACERES	0	8	0	GENE.	
11	SAN JUAN BOSCO	CACERES	0	16	0	GENE.	
12	SANTA CECILIA	CACERES	0	13	0	GENE.	
13	SAGRADO CORAZON	CORTA	0	8	0	GENE.	
14	S. CORAZON DE JESUS M. INMACUL.	MIJADAS	0	15	0	GENE.	
15	SANTO ANGEL	MONTANHEZ	0	8	0	GENE.	ART. 17 B R.D. 2377/85
16	INMACULADA CONCEPCION	NAVALMORAL D LA MATA	0	8	0	GENE.	
17	VIFSEN DE LAS JUSTIAS	NAVALMORAL D LA MATA	0	8	0	GENE.	
18	ESC.UNITARIA EL SALVADOR	PLASENCIA	0	1	0	GENE.	DISP. ADIC. 2 R.D. 2377/85
19	ESC.UNITARIA SAN MARTIN	PLASENCIA	0	1	0	GENE.	DISP. ADIC. 2 R.D. 2377/85
20	LA SALLE NTRA. SRA. GUADALUPE	PLASENCIA	0	8	0	GENE.	
21	MADRE MATILDE	PLASENCIA	0	8	0	GENE.	
22	SAN CALIXTO	PLASENCIA	0	15	0	GENE.	DISP. ADIC. 1.2. R.D. 2377/85
23	SAN JOSE	PLASENCIA	0	8	0	GENE.	
24	SANTISIMA TRINIDAD	PLASENCIA	0	16	0	SINGL.	ART. 17 B. R.D. 2377/85
25	LAS VIDAS	TRUJILLO	0	3	0	GENE.	DISP. ADIC. 2 R.D. 2377/85
26	SAGRADO CORAZON DE JESUS	TRUJILLO	0	15	0	GENE.	
27	LA SALLE SANTIAGO STA. MARGA.	TRUJILLO	0	8	0	SINGL.	
28	SAN JOSE	TRUJILLO	0	8	0	SINGL.	ART. 17 B R.D. 2377/85
29	NTRA. SRA. DE LOS RECREIOS	VALENCIA D ALCANTARA	0	8	0	GENE.	

Número de Orden	Denominación del Centro	Localidad	Unidades a Concertar			Régimen de Concertación	Observaciones
			E.PRE.	E.G.B.	E.ESP.		
PROVINCIA: NAVARRA							
1	NTRA. SRA. DE LA COMPAÑON	ALSASUA	0	9	0	GENER	
2	INSTITUCION IREGO ARITIA	ALSASUA	0	8	0	SINGL	
3	MATER DEI	AYEGUI	0	8	0	GENER	ART. 17 B. R.D. 2077/85
4	SANTA LUISA DE MARIILLADO	SARRAZIN CIZUR	0	16	0	GENER	
5	ESCLAVAS DEL SRA. CORZ. JESUS	BERJAIN GALAR	0	8	0	GENER	
6	AMOR DE DIOS	BURLADA	0	10	0	GENER	
7	IRABIA	BURLADA	0	16	0	GENER	
8	REGINA PAZIS	BURLADA	0	16	0	GENER	
9	NOTRE DAME	BURLADA	0	8	0	SINGL	
10	SAGRADOS CORAZONES	CASTEJON	0	8	0	GENER	ART. 17 B. R.D. 2077/85
11	INSTITUCION SAN FERMIN	CIZUR MENDE CIZUR	0	29	0	SINGL	
12	NTRA. SRA. DEL PUJ	ESTELLA	0	16	0	GENER	
13	SANTA ANA	ESTELLA	0	16	0	GENER	
14	INSTITUCION LIZARRA	ESTELLA	0	12	0	SINGL	
15	LA MILAGROSA	LODOSA	0	9	0	GENER	
16	LUIS AMIGO	MUTILVA BAJA ARANGU.	0	12	0	SINGL	
17	CALASANZ	PAMPLONA	0	24	0	GENER	
18	CARDENAL LARRADONA	PAMPLONA	0	16	0	GENER	
19	CRISTO REY	PAMPLONA	0	8	0	GENER	
20	ECHEVACIOZ	PAMPLONA	0	8	1	GENER	
21	ESCLAVAS DEL SAGR. CORAZON	PAMPLONA	0	9	0	GENER	
22	ESCUELAS SALESIANAS D. BOSCO	PAMPLONA	0	8	0	GENER	
23	HIJAS DE JESUS	PAMPLONA	0	16	0	GENER	
24	HIJAS DE SAN JOSE	PAMPLONA	0	8	0	GENER	
25	LA MILAGROSA	PAMPLONA	0	11	0	GENER	
26	M. CONCEPCIONISTAS ENSER.	PAMPLONA	0	8	0	GENER	
27	SANTA ANA LIZARRA	PAMPLONA	0	8	0	GENER	
28	MATER PURISIMA	PAMPLONA	0	8	0	GENER	ART. 17 B. R.D. 2077/85
29	NTRA. SRA. DE LA COMPAÑON	PAMPLONA	0	20	0	GENER	
30	SAGRADO CORAZON	PAMPLONA	0	18	0	GENER	
31	SAN AGUSTIN	PAMPLONA	0	16	0	GENER	
32	SAN ANTONIO	PAMPLONA	0	8	0	GENER	
33	SAN IGNACIO	PAMPLONA	0	32	0	GENER	

Número de Orden	Denominación del Centro	Localidad	Unidades a Concertar			Régimen de Concertación	Observaciones
			E.PRE.	E.G.B.	E.ESP.		
16	SAN JOSE	PALENCIA	0	9	0	GENER	
17	SANTA CLARA DE ASIS	PALENCIA	0	9	1	GENER	
18	SANTA EUSTA	PALENCIA	0	8	0	GENER	ART. 17 B R.D. 2077/85
19	SAN TO DOMINGO DE GUZMAN	PALENCIA	0	14	0	GENER	
20	SAN TO ANSEL	PALENCIA	0	16	0	SINGL	
21	TECINA NUEVA	SALAMANCA	0	8	0	GENER	
22	SACRAMO CORAZON	VENTA SANOS CERRATO	0	11	0	GENER	
23	SANTA BERTHA	VENTA SANOS CERRATO	0	8	0	GENER	ART. 17 B R.D. 2077/85

PROVINCIA: SALAMANCA

1	SANTA ISABEL	ALBA DE TORNES	0	8	0	GENER	
2	SAN TO DE ALBENDAVILA	ALBENDAVILA	0	2	0	SINGL	
3	LA INMACULADA (DEN. EXP.)	ARMENTEROS	0	13	0	GENER	
4	NTRA. SRA. DEL CASTAÑO	BEJAR	0	8	0	GENER	
5	SAN FRANCISCO DE SALES	BEJAR	0	11	0	GENER	
6	MARIA AUXILIADORA	BEJAR	0	8	0	SINGL	ART. 17 B. R. D. 2077/85
7	MISIONERAS DE LA PROVIDENCIA	CIUDAD RODRIGO	0	8	0	GENER	
8	SAN JOSE	CIUDAD RODRIGO	0	8	0	GENER	ART. 17 B. R. D. 2077/85
9	SANTA TERESA DE JESUS	CIUDAD RODRIGO	0	8	0	GENER	
10	LA ENCARNACION	PEGARAMON BRACAMONTE	0	12	0	GENER	
11	SAN FRANCISCO DE SALES	PIZARRALES	0	8	0	GENER	
12	ANCI DE DIOS	SALAMANCA	0	16	0	GENER	ART. 17 B. R. D. 2077/85
13	DALASANZ	SALAMANCA	0	19	0	GENER	
14	QUINTO MAESTRO	SALAMANCA	2	8	0	GENER	
15	ESCLAVO SEÑAL. CORZ. JESUS	SALAMANCA	0	22	0	GENER	
16	LA INMACULADA M. DE JESUS	SALAMANCA	0	16	0	GENER	
17	LA MILAGROSA	SALAMANCA	0	8	0	GENER	
18	MAESTRO ANILA	SALAMANCA	0	16	0	GENER	
19	MARIA AUXILIADORA	SALAMANCA	0	19	0	GENER	
20	MISIONERAS DE LA PROVIDENCIA	SALAMANCA	0	13	0	GENER	
21	MONTESERRAT	SALAMANCA	0	17	0	GENER	
22	PADRES TRINITARIOS	SALAMANCA	0	11	0	GENER	
23	REDONDALES	SALAMANCA	0	11	0	GENER	
24	SACRAMO CORAZON	SALAMANCA	0	8	0	GENER	
25	SAN AGUSTIN	SALAMANCA	0	11	0	GENER	
26	SAN ESTANISLAO DE KOTSICA	SALAMANCA	0	16	0	GENER	

Número de Orden	Denominación del Centro	Localidad	Unidades a Concertar			Régimen de Concertación	Observaciones
			E.P.R.	E.S.R.	E.E.S.P.		
27	SAN JOSE	SALAMANCA	0	8	0	GENER	
28	SAN JUAN BOSCO (FEMENINO)	SALAMANCA	0	16	0	GENER	
29	SANTISIMA TRINIDAD	SALAMANCA	0	16	0	GENER	
30	ANTONIO MACHADO	SALAMANCA	0	4	0	SINGL	ART. 17 B. R. D. 2377/85
31	NEBRIJN	SALAMANCA	0	9	0	SINGL	
32	SAGRADA FAMILIA	SALAMANCA	0	16	0	SINGL	ART. 17 B. R. D. 2377/85
33	SANTA TERESA DE JESUS	BALANCAJA	0	16	0	SINGL	
34	SALTO DE SAUCELLE	SAUCELLE	0	1	0	SINGL	
35	LA INMACULADA ES. SER. CORAZON	TEJARES (SALAMANCA)	0	8	0	GENER	ART. 17 B. R. D. 2377/85
36	DIOSCALEIA (antes ENCINARI)	TEJADILLOS	0	8	0	GENER	ART. 17 B. R. D. 2377/85
37	SALTO DE VILLARINO	VILLARINO DE AIRES	0	2	0	SINGL	
38	EL PILAR	VILLADUINO	0	8	0	GENER	

12039

ORDEN de 13 de mayo de 1986 por la que se aprueba la relación de Centros docentes privados de Formación Profesional de primer grado, que pueden acogerse al régimen de conciertos establecidos por la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, excepto los de la provincia de Madrid.

Ilmo. Sr.: La Orden de 30 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 31), dictó instrucciones para la implantación del régimen de conciertos educativos previstos en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Vistas las solicitudes presentadas por los Centros privados que imparten enseñanzas de Formación Profesional de primer grado, cumplidos todos los trámites previstos en la citada Orden y el de vista y audiencia regulado en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, teniendo en cuenta la propuesta formulada por la Subsecretaría del Departamento, previo informe de los Centros directivos competentes y previa fiscalización de la Intervención General de la Administración del Estado, de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de abril de 1986 y con lo dispuesto en los artículos 3.º y 24 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Aprobar los conciertos educativos con los Centros docentes privados relacionados en el anexo de la presente Orden,

con sujeción al régimen y número de unidades que en cada caso se especifica.

Segundo.-Los Directores provinciales notificarán a los interesados el contenido de esta Resolución, así como la fecha, lugar y hora en que deban personarse para firmar el concierto educativo. Entre la notificación y la firma del concierto deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Tercero.-El documento administrativo de formalización del concierto educativo será firmado por los Directores provinciales del Departamento y por el titular del Centro privado o persona con representación legal debidamente acreditada.

Cuarto.-Si el titular del Centro privado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de formalización en fecha notificada, se entenderá decaído de su derecho.

Quinto.-A efectos de lo previsto en la Orden de 30 de diciembre de 1985, los plazos para la formalización de los conciertos educativos se ajustarán a lo dispuesto en la presente Orden.

Sexto.-De conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Normas Básicas de Conciertos Educativos, contra esta Resolución podrán los interesados interponer recurso de reposición previo a la vía contencioso-administrativa ante el Ministro de Educación y Ciencia en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la Resolución.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.
Madrid, 13 de mayo de 1986.

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Subsecretario.